

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25
 Tres id. 13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Diputación Provincial

Subasta de obras.

Esta Comisión Gestora, en sesión de 3 del actual, acordó que se ejecuten por el sistema de subasta las obras de prolongación del pabellón de Cirugía del Hospital provincial.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, se publica en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho acuerdo.

Burgos 7 de agosto de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Marín Díaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Negociado de Urbana.

Circular sobre la formación de apéndices al Padrón de Riqueza Urbana.

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de agosto actual, los apéndices al Registro Fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente del 15 al 31 del corriente mes de agosto, sin necesidad de ser anunciados en el B. O., toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 del citado mes.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de enero de 1894 en expedientes aprobados por esta Administración, para lo cual, todos aquellos Ayuntamientos que tengan presentado en esta Administración expedientes de alta o baja, o bien declaraciones juradas de rentas en cumplimiento de la Ley de Reforma tributaria, no procede-

rán a la formación del oportuno apéndice, sin haber recibido de esta Administración la oportuna aprobación de las citadas altas o bajas.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género, lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 15 al 31 del ya repetido mes corriente, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola a todos los estados resúmenes como a los demás apéndices que son: el de riqueza; certificación de no existir alteración en las fincas exentas temporal; otra a las exentas perpetuamente; certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presentasen, y certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran en contribución, para lo cual, esta Administración advierte a las Juntas Periciales la obligación en que se encuentran de formar el correspondiente expediente de alta de todos aquellos edificios que no figuren en contribución.

Estos documentos se entregarán por duplicado en esta Administración, precisamente antes del día 5 de septiembre, sin necesidad de nuevos recordatorios, advirtiéndose a los Alcaldes y Juntas Periciales que, por la presente Circular, quedan conminados con una multa de 50 pesetas, si en los plazos marcados no dan cumplimiento al servicio encomendado.

El reintegro de los citados documentos es de un timbre móvil de 0'25 pesetas por pliego.

Burgos 3 de agosto de 1945.—Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.—P. I., Carlos Huidobro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro Buriel Álvarez, de 46 años de edad, casa-

do, colchonero ambulante, y Gregorio López Nieto, de 16 años de edad, y natural de Oviedo, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento y prisión, dictado en la causa que, con el número 107 del año 1945 instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos a 4 de agosto de 1945.—El Juez de Instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial.—P. S., E. Mariano Manso.

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro Buriel Álvarez, de 46 años de edad, casado, colchonero ambulante, y Gregorio López Nieto, de 16 años de edad, y natural de Oviedo, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento y prisión, dictado en la causa que, con el número 111 de 1945, instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos a 4 de agosto de 1945.—El Juez de Instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial.—P. S., E. Mariano Manso.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro.

Por el presente se hace saber a Josefa Benita de Gordejuela Rodríguez, de 34 años de edad, casada, hija de Hermenegildo y Josefa, natural y vecina de esta ciudad de Miranda y actualmente en ignorado paradero, y que fué vista últimamente en Burgos y Bilbao implorando la caridad, comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena de seis meses y un día de prisión menor que a la misma la fué impuesta por la Ilustrísima Audiencia provincial de Burgos en causa seguida en este Juzgado con el número 163 de 1942, por el delito de estafa.

Al propio tiempo encarezco a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y prisión de dicha penada, poniéndola, en caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 3 de agosto de 1945.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega Gordejuela.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesiones de aguas públicas

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Julio de Madariaga Toledano, en representación de «Harinera San Juan, S. A.».

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: Seiscientos litros por segundo del río Tirón, trescientos litros por segundo del cauce Molinar ó de las Monjas y cien litros por segundo del cauce de Las Fuentes.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Tirón.

Término municipal donde radicarán todas las obras: Belorado (Burgos).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modi-

ficado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola, número 26, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada.

Zaragoza 31 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

Ayuntamiento de Burgos.

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en 20 de julio último, el padrón sobre aprovechamiento de los pastos del común, que ha de regir durante el actual año, y acordado por la misma su exposición al público, se hace saber por el presente que dichos padrones se hallan de manifiesto en la Sección de Arbitrios y horas de oficina durante quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que, los contribuyentes en ellos comprendidos, presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Pasado este plazo de tiempo, se procederá a extender los correspondientes recibos con las cuotas asignadas, contra las cuales no se admitirán otras reclamaciones que las que se deriven de errores de la Administración municipal.

Burgos 3 de agosto de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el día 27 de julio del corriente año, aprobó un dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el que se proponía la construcción de un Hospital para el tratamiento de los enfermos de Burgos o reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento del Hospital de San Juan, en el lugar que hoy ocupa, con las variantes que exija la urbanización de las calles que lo rodean, siendo su coste aproximado de tres millones de pesetas y señalando los medios económicos para llevar a feliz término dicha construcción. En este acuerdo también se dice que el proyecto para la construcción del nuevo Hospital se haga por concurso entre Arquitectos es-

pañoles y que se dé la máxima publicidad al acuerdo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime convenientes, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Burgos 4 de agosto de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Monda total del Cementerio antiguo.

Concedida por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, la necesaria autorización para verificar la monda total del Cementerio antiguo, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en su sesión de 27 del pasado mes de julio, acordó, por unanimidad, conceder un improrrogable plazo, que finalizará el día 31 del corriente mes, para que las personas interesadas puedan exhumar, en dicho Cementerio, los restos que deseen, siempre que para ello tengan algún derecho. El Ayuntamiento considerará caducados los derechos que no se aleguen dentro del indicado plazo, por lo cual, pasado éste, se ordenará la clausura y monda total del Cementerio.

Burgos 4 de agosto de 1945.—El Alcalde Presidente, Carlos Quintana.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

En el alistamiento de este distrito se hallan incluidos los mozos Hilario Uzcudo Ortiz, hijo de Pedro y Felisa, y Angel Francés Calleja, de Lucio y Potenciana, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita para que asistan a las sesiones que ha de celebrar este Ayuntamiento en los días 12, 19 y 26 del próximo mes de agosto, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, la definitiva y la declaración de soldados, respectivamente, apercibidos que, de no hacerlo, serán declarados prófugos.

Villaquirán de los Infantes 31 de julio de 1945.—El Alcalde.

Igual citación hace el Alcalde de Villagonzalo Pedernales, respecto del mozo Fidel Pardo Hernando, hijo de José y Perfecta.

El de Pedrosa de Duero, respecto del mozo Gaudencio Bartolomé Gómez, hijo de Lorenzo y Asunción.

El de Valle de Oca, respecto del mozo Ramón Valdazo Sáez, hijo de Constantino y Matilde.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de poder determinar los índices relativos a la riqueza rústica de cada contribuyente, y rectificar definitivamente el amillaramiento de este Municipio, se re-

quiere a todos los propietarios, administradores o arrendatarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta pericial a declarar dichas fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento, emplazando a dichos propietarios, así vecinos como forasteros, para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que por ocultación imponen el Código Penal y demás disposiciones, y que transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda, nombrándose peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se causarán a sus causantes los gastos de comprobación. A la vez se cita a todos los propietarios forasteros para que designen representante en esta localidad, para que declaren dichas fincas en nombre de los mismos, advirtiéndoles también que transcurrido el plazo anteriormente expresado, serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta en todas las actuaciones.

Merindad de Sotocueva 30 de julio de 1945.—El Alcalde, Restituto Martín.

Alcaldía de Cerezo de Ríoirón.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término municipal, para que en el plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones, por ocultación, pues transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponde.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad, a todos los fines de la contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la

Junta pericial en todas las actuaciones, y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Para llevar a cabo dichas declaraciones se dispone de los impresos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo pago de su importe.

Cerezo de Ríoirón 4 de agosto de 1945.—El Alcalde, Félix Carrera.

Alcaldía de Villalmanzo.

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondientes al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 1 de agosto de 1945.—El Alcalde, Julio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cerezo de Ríoirón.

Alcaldía de Royuela de Ríofranco.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Royuela de Ríofranco 1.º de agosto de 1945.—El Alcalde, Justino González.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al . . .	2'00 por 100
A seis meses, al . . .	2'50 por 100
A un año, al . . .	3'00 por 100